



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00478-00
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S. (NIT. N° 900.124.556-0)
DEMANDADO: RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C. N° 13.720.392) Y VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA (C.C. N° 1.098.602.961)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **16 de junio de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **dieciséis de junio de dos mil veintidós.**

No se accede a la solicitud elevada por la parte demandante de fijar fecha por cuenta de este juzgado para la diligencia de secuestro, siendo que como se indicó en auto anterior, "(...) encontrándose el vehículo en mención en otra municipalidad, está llamado este estrado judicial a comisionar al juez en donde aquel se encuentra. Luego entonces, legalmente no es posible el de realizar la diligencia de secuestro de manera directa como así lo solicita directamente el demandado Ramiro Araque Méndez. (...)".

Entre tanto, como quiera que la solicitud de la parte demandante de ordenársele al demandado el prestar caución se basa en una intencionalidad aun no manifiesta del demandado, este estrado judicial se abstiene de hacer pronunciamiento alguno. Adicionalmente a lo anterior, es menester indicarles a las partes que teniendo en cuenta que en providencia de **17 de mayo de 2022** se ordenó seguir adelante la ejecución y la consecuente remisión del expediente los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, son los Juzgados de Ejecución Civil y no este, los competentes para resolver las solicitudes que en adelante se hagan. Lo anterior, con ocasión de lo dispuesto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA13-984 de 5 de septiembre de 2013 que a la letra puntualiza en su artículo 3° lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

(...)"

En firme el presente proveído, proceda secretaria a remitir el presente expediente digital de forma **prevalente y con carácter de urgencia** a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00478-00
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S. (NIT. N° 900.124.556-0)
DEMANDADO: RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C. N° 13.720.392) Y VIVIANA CAROLINA OSORIO
VERA (C.C. N° 1.098.602.961)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **107**. Fijado a las 8: a.m. del día **17 de junio de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO